

Investigación de Paternidad - 2019-0509

Al Despacho de la señora Juez, hoy 10 de mayo de 2021

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, mayo once (11) del dos mil veintiuno (2021)

Los anteriores documentos aportados por el apoderado de la demandante señora, CATHERINE JOLIE CASTILLO LUNA, relacionados con el envío de la notificación al demandado comunicándole la fecha del examen de ADN y la constancia de inasistencia al examen por parte del demandado JUAN GABRIEL MOJICA RAMÍREZ expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, se ordena agregarlos al proceso.

De otra parte, teniendo en cuenta que el demandado no dio contestación a la demanda y tampoco asistió ni justificó las inasistencias para la realización del examen de ADN que fueron programadas en dos ocasiones, (noviembre 26 de 2020 y abril 14 de 2021), es viable dar continuidad al proceso en los términos dispuestos en el Art. 372 del C.G.P., para lo cual se procede a:

SEÑALAR el día **TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 8:30 a.m.** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Así mismo, y atendiendo lo dispuesto en el párrafo del mismo artículo 372 del C.G.P., en el sentido de realizar solo una audiencia, se procede en esta misma providencia a DECRETAR las siguientes pruebas que se practicarán en la mencionada diligencia.

DE LA PARTE DEMANDANTE
(CATHERINE JOLIE CASTILLO LUNA).

DOCUMENTALES

Tener como pruebas documentales las aportadas con la demanda y las allegadas posteriormente, a las que se le dará el valor legal correspondiente al momento de fallar este asunto.

TESTIMONIALES.

Se ordena la recepción de los testimonios de la progenitora de la demandante señora LUZ MARY CASTILLO LUNA y de las señoras CLAUDIA PATRICIA CALDERÓN LUNA, SILVIA PAOLA CASTILLO LUNA y NERLY CASTRO BAYONA

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se ordena el interrogatorio al demandado JUAN GABRIEL MOJICA RAMÍREZ, interrogatorio que le formulará el apoderado de la parte demandante.

DE LA PARTE DEMANDADA (JUAN GABRIEL MOJICA RAMÍREZ)

No se decretan pruebas por cuanto el demandado no dio contestación a la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

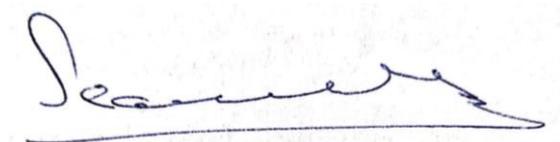
Se ordena el interrogatorio a la demandante CATHERINE JOLIE CASTILLO LUNA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho se comunicará previamente con los sujetos procesales a efectos de informar cual será la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del acto procesal o para concertar una distinta.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ